

J-5801/3

3772

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

(TRIBUNAL REGIONAL DE)

(ZARAGOZA)

n.º 256

*Audiencia Provincial
Huesca*

Expediente núm. 3772

contra JOSE OLIVERA NOGUERO

de Graus (Huesca)

Juez Instructor ~~Provincial~~ de Huesca

Se inició el expediente en 31 de diciembre de 1941.

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juez Civil en de de 19

2685

2

A

JUZGADO MILITAR
DE
BARBASTRO - BOLESPA.
BARCELONA.

Lo nº 3787-39
contra
Jose Olivera Noguero

Excmo. Sr.:
Tengo el honor de remitir a
V.E. el informe y deducción del
sua rísimo de urgencia anotado
de al margen, rogando le acusar
de recibo.

Dios guarde a V.E. muchos
años.

Barbastro 15 Mayo de 1.90
EL CAP. JUZG. MILITAR

[Handwritten signature]

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Region 1 de Responsa-
bilidades políticas.

ESPAGÑA

DILIGENCIA. — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza Arreita y mo de diciembre de mil novecientos cuarenta y mo

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA. — Zaragoza Arreita y mo de diciembre de mil novecientos cuarenta y mo

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia núm. 2787-39 contra José Olivera Voguero por el delito de adherión a la rebelión remítase, con oficio, al juez instructor Provincial de Huesca a los fines determinados en el artículo 52 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939

M/. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

[Handwritten signature: Juan Santandreu] *[Handwritten signature]*

DILIGENCIA. — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

Siligencia. - Cuarta fecha se remite ficha al R. E. de P.
Suena veinticuatro de febrero de mil
novecientos cuarenta y tres. -

Juan



VIVA FRANCO
ARRIBA ESPAÑA

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial
HUESCA

Expediente núm. 3772

Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de la orden de proceder y documentos

contra JOSE OLIVERA NOGUERO

como incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca, a 14 de Enero de 1942.

El Juez Instructor,



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,

ZARAGOZA

REGISTRO DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Recibida nota de responsabilidad política de José Olivara Nogueru

Expte. n.º 3772 Trib. Reg. Juzgado de Zaragoza Audiencia de Huesca n.º 356

El Jefe del Registro.



9

RECIBIDA
EXPT. N.º 3772
23 FEB. 1943
Registro Central Responsables
POLITICOS

22.398

= 236 = 6



Notificados

No hay embargo S

RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE HUESCA

Expediente núm. 3772

Año 1942

Registro entrada núm. 1544

CONTRA

JOSE OLIVERA NOGUERO

GRAUS

Se inició el de de 194.....

Remitido al Tribunal Regional el de de 194.....

Juez: D. Norberto Asín Iriarte

Secretario: ~~D. Isidro Alvarez Iglesias~~

D. JUAN PABLO SANCHEZ DIAZ GUERRA

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

7



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 3772

1.544

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarsimo de urgencia núm. 2787-39 contra

José Olivera Noguer

Grans

por el delito de adhesión a la rebelión

a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 31 de diciembre
de 1941

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL

José del^a San Agustín

Sr. Juez Instructor Provincial de

Huesca

1889
Julián Jordán Jordán, Artillero del Regimiento Antiaéreo nº 73 y
nombardo Secretario (del Re) digo, para el procedimiento sumarísimo
de urgencia nº 2787-39 seguido contra JOSE OLIVERA NOGUERO De Graus,

CERTIFICO: En su apareden las siguientes actuaciones que copiadas a la leti
dicen. AU O RESUMEN. El Instructor del presente actuado que se remitirá al
Sr. presidente d3l Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las p
ebas partotads considera que el checho perseguido se encuentra sanciona
do en el Pando declaratorio del Estado de Guerra y en su virtdd ratifi
va el procesamiento de JSWEOLIVERA NOGUERO, el que queda en la Carcel de
las Capchinas de Esta Ciudad. Barbastro 31 Diciembre de 1.939. Luis
Coscolluela. Rubricado.- ACTA DEL CONSEJO. En Barbastro a 26 de Febrero a
1.940. Re nido el Consejo de Guerra Permanente nº dos para ver y fallar
la causa seguida contra JOSE OLIVERA NOGUERO, comenzad la vista d3 la cau
sa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales El Ministerio
Fiscal considera autor de un delito de adhesión a la rebelión del artº
238 pº 2º del Código castrense sin circunstancias modificativas pidiendi
la pena de treinta a os de reclusión mayor. La Defensa lo considera auto
de un delito de excitación pidiendo la pena de seis años y un día de pri
sión mayor. Por el Sr. Presidente se ha ce al procesado la pregunta de si
tiene algo mas que añadir a lo que constesta que nada, quedando inmedia
tamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia. De
todo lo cual, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 585 del Código d
Justicia Militar, extiendo la presente que firma con el VºBº del Sr.

Presidente de lo que doy fé VºBº J. Fabrat. El Secretario Francisco Mayo
Rubricados.- SENTENCIA En la plaza de Barbastro a 26 de Febrero de 1.940.
Reunido el Consejo de Guerra Permanente nº 2 para ver y fallar la causa
nº 2787939 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se haseg ido
contra el procesado JOSE OLIVERA NOGUERO, mayor de edad penal y cuyas de
mas circunstancias ya constan en el presente sumario. Dada cuenta de los
autos por el Sr. Secretario, oidos los informes del Ministerio Fiscal y
la Defensa así como las manifestaciones de procesado y siendo Ponente el
Oficial 1º Hº del C.J.M. D. Rafael Villamana y RESULTANDO Que el pro
cesado MOSE OLIVERA NOGUERO de antecedentes izquierdistas, actuó desde el
primer momento de la revolución en favor de los rojos, siendo agente
del Comité, interviniendo en detenciones, y en la camioneta de su pró
piedad condujo a varias personas en varias ocasionaes al lugar del
fusilamiento. Fué nombrado Jefe de la carcel de Graus vejando y amena
zando a los detendios a los que espiaba constantemente con el fin de
enterarse de sus conversaciones y denuncialos. HECHOS PROBADOS-- Consi
derando que los hechos relatoos sons constitutivos de un delito de adhesi
on a la rebelión previsto y penado en el pº 2º del art. 238 del Código
Castrense sin que se haya de apreciar ninguna circunstancia modificativa
de la responsabilidad penal. Vistos los articulos aplicables al Caso
y la Ley de 9 de Febrero de 1.939. FALLAMOS que debemos condenar y con
denamos a JOSE OLIVERA NOGUERO como autor de un delito de adhesión a la
rebelión sin circunstancias modificativas a la pena de treinta años de
reclusión mayor y accesorias legales correspondientes, siendole de abono
la prision preventiva sufrida y no haciendo expresa declaracion de las
responsabilidades civiles, las cuales se fijaran con arreglo a la Ley de
9 de Febrero de 1.939.- OTROSÍ. El Consejo vista la circular sobre
examen de penas de 25 de Enero de 1.940 estima no procede la conmutación d
de la pena impuesta. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, man
damos y firmamos. Juan Fabrat de Val Evaris o Quintana Ruiz. Juan San
chez Merchan. Carlos Gagigas del Hoyo. Rafael Villamana. Todos rubricados.
Con fecha 13 de Marzo de 1.940 aparece el DECRETO APROBATORIO DEL ILMO
SR AUDITOR DE GUERRA que dice.....ACUERDO prestar mi aprobacion a la sen
tencia analizada que declaro firmo y ejecutoria. Pasen los autos al
Juez instructor para cumplimiento notificacion curso de testimonios y
demás tramites. El Auditor. Ignacio Grau. NOTIFICACION. Teniendo en mi
presencia a JOSE OLIVERA NOGUERO le notifico por lectura integra la sen

tencia recaída, quedando entereado y en prueba, firma con mifio; doy
fé. Jose Olivera. J. Rubricados. - - - - -

Y para que conste, cumpliendo con lo ordenado por el
Sr. Juez, exteídno la presente que lleva el VºBº de S.ºª en ar-
bastro a quince de Marzo de mil novecientos cuarenta.

Vº Bº
EL JUEZ.

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'Francisco J. Olivera', written over a horizontal line.A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'Jose Olivera', written in a cursive style.

93

PROVIDENCIA

Juez Sr. Asín

En Huesca, a doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos. Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, cuyo acuse de recibo se efectuó oportunamente Interésese informes urgentes, al Alcalde, Cura párroco, Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S. y Comandante del puesto de la Guardia Civil del domicilio del expedientado. Librese carta-orden al Juez Municipal de la mencionada localidad para que tase legalmente los bienes del inculpado, consigne datos de familia y paradero actual del mismo.

Lo mandó y firma S. S.ª, de que doy fe.



~~Mano de Asín~~

Mano de Asín

DILIGENCIA

Seguidamente se dió cumplimiento a lo mandado por S. S.ª.
Doy fe.

Mano de Asín

10 Ma 4

Por providencia dictada en el día de hoy he ordenado practicar las diligencias que mas abajo se indican referentes al expedientado José Genera Rognero

PARA los que comisiono a V., debiendo llevar a efecto segundamente y devolver a este Juzgado una vez practicadas.

HUESCA 26 de marzo de 1942.
EL Jefe INSTRUCT. PROV.



Munich

Graus

SA/ JUEZ MUNICIPAL de

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

1º 1º- Designará tres vecinos de esa localidad que conozcan los bienes PERTENECIENTES AL EXPEDIENTADO arriba indicado, quienes los tasarán en el VALOR que tenían los mismos antes del Movimiento, separando los en tres grupos: rúeaza rústica, urbana y pecuaria y valorando globalmente cada uno de estos grupos.

2º- Las cuatro solicitudes de Enjorques de bienes que junto acompaña las trasladará a las autoridades que constan al vis de aquellas, indicando que se las devuelvan a V. una vez diligenciadas, y las remitirá a este Juzgado con la presente carta-orden. Reiterará V. directamente directamente los informes si transcurre cinco días sin haberlos evacuado.

3º- en breve informe que v. hará por separado consignará con toda claridad el establecimiento penal o lugar donde se encuentre el expedientado preguntado al efecto a los familiares de este o personas que puedan estar enteradas; si el expedientado es casado, hijos o personas que tengan que mantener, expresando el número y nombre de los mismos y sueldo o jornal que ganan.

Comparecencia en causa a 7 de Abril de 1912
 Ante el Sr. Juez Municipal Don José Lorente de Sadia y de mi el
 infrascripto secretario comparecieron los prenambrados Don Vicente
 Barrios Campa, Don Francisco Castellón Lagunas y Don Fausto
 Borien Sasturegi los que de común acuerdo y enterados de las di-
 ligencias que preceden dicen. Que el ancitado José Olivera Ho-
 guero no sabe tenga ninguna clase de bienes de fortuna y por lo
 tanto no pueden pagar. Y no teniendo nada mas que exponer
 seida que les fue se apuraron y ratificaron en su capitación firmaron
 de esp. el Sr. Juez y conmigo el secretario que certifico.



José Lorente

El secretario actual
 Solórzano

Vicente Barrios

Fausto Borien

Francisco Castellón

Informe. José Olivera Hoguero, se halla casado, resi-
 dendo en la cárcel de Barbastro y su esposa, con dos hijos
 menores de edad residen en un pueblo de la provincia de
 Gerona



El Juez Municipal
 José Lorente



12 6 ✓

En cumplimiento a lo ordenado por su Autoridad en escrito de fecha 26 del mes anterior, en el que interesa los bienes que posee el vecino de esta localidad JOSE OLIVERA NOGUERO, para ser sancionado con arreglo a la Ley de Responsabilidades Politicas, tengo el honor de participar a V.S. que dicho individuo tanto antes como en la actualidad carece de bienes de fortuna.

Dios guarde A V.S. muchos años
Graus 7 de Abril de 1942

El Comandante del Puesto P.E.

El Guardia 1º

Antonio Olivera Noguera

Señor Juez Instructor del Juzgado de Responsabilidades Politicas de

HUESCA

Parroquia
de
San Miguel Arcángel

GRAUS

Huesca



13 4
29 de Abril de 1862
Contestando a la comunicacion de V. S. fecha 26 del pasado comunico a ese juzgado que segun informes fidedignos José Olivera Corials, no tiene bienes

lo que comunico a V. S. para los efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años

Graus 6 Abril 1862

Alvaro Lopez Parra



Dr. Juan Ynstructor Provincial de
Responsabilidades politicas - Huesca.

Huesca 22 Abril de 1942.

De orden de S. P.^a quedan unidas las
presentes diligencias a los autos de
su rason. - Soy fe.

Juan Vanda

PROVIDENCIA JUEZ }
SEÑOR ASIN . . . }

Huesca, a cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y dos

Vista la Ley de 19 de Febrero último y normas complementarias del Tribunal Nacional de esta Jurisdicción, procédase dentro del plazo reglamentario a hacer entrega del presente procedimiento al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial, acompañado de duplicada relación de la que un tercer ejemplar deberá ser suscrito por la citada Autoridad para la debida constancia en este Juzgado y un cuatro ejemplar en donde conste la entrega y el recibí suscrito por el que provee y la Autoridad receptora, remítase al Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional conforme tiene ordenado.

Lo mando y firma S. S.^a

Doy fe.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—En Huesca, a ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.

En el día de la fecha se da cumplimiento a la anterior providencia, haciendo entrega del presente procedimiento compuesto de . . . 8 . . . folios útiles, al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial.

Doy fe.

[Handwritten signature]

236

B. 9.337.533

15

PROVIDENCIA JUSZ) Benabarre once de Diciembre de mil no-
SI PERA VERDADER) vecientos cuarenta y cuatro.

Dada cuenta del presente expediente,
librese carta orden al Sr. Juez Municipal correspon-
diente, con el fin de que se averigue y consigne lugar
y fecha exacta de nacimiento del inculpado, así como
nombres de sus padres, y si pertenece a PRT y de las
JONS.

Lo acuerdo y firma S. S.º doy fe.

Francisco Ferrer Vieda

Roberto Lacambra

DILIGENCIA.- Se cumple seguidamente, doy fe.


Lacambra

PROVIDENCIA JUEZ
SR. PERA VERDAGUER

Benabarre a once de Mayo de mil nove-
cientos cuarenta y cinco.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Señor Presi-
dente del Tribunal Nacional, en orden telegráfica de 18 Abril
último, elévese el presente expediente a dicha Superioridad,
observándose al efecto las Reglas que se dictan en la expresa-
Orden.

Lo acordó y firma S. S.ª; doy fe



Fra. Verdagué

Eduardo Lacambra

DILIGENCIA.- Con la misma fecha se eleva el presente expediente;
doy fe

Lacambra

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Rollo núm. 22.398

Responsable

José Olivera Jaquero

(Al contestar cítese la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 3- Julio - 1945 que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Físcal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de Septiembre de 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 24 de mayo de 1946

[Handwritten signature]



Sr. Juez de Instrucción de Senabarse

PROVIDENCIA.- !
 JUEZ DE PAZ, !
 SR. COSIALLS. ! En la Villa de Graus a veintidos de noviembre de mil
 =====! novecientos cincuenta y seis.-

Guardese y cumpla cuanto se ordena por la Superioridad en la Carta-Orden que antecede, registrese dentro de las de su clase y una vez diligenciada, repórtese a su procedencia.-

Lo mandó y firma SSe, doy fé.-



Musulas

Musulas

DILIGENCIA.- Seguidamente se registró.- Doy fé.-

Musulas

NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO.- En Graus a veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.-

Yo, el Secretario, teniendo a mi presencia al vecino de esta Villa VICENTE OLIVERA LOPEZ, pariente del expedientado JOSE OLIVERA NOGUERO, le notifiqué que le había sido sobreseido provisionalmente a su referido pariente el expediente seguido con el nº 236 por responsabilidades políticas; requiriéndole al propio tiempo para que manifieste si a su tan repetido pariente le fueron tomadas anotaciones precautorias, medidas preventivas, nombramiento de administradores e interventores, ó si tiene bienes retenidos, contestando a todo ello negativamente. En prueba de quedar enterado, notificado, requerido y de recibir la correspondiente cédula, firma de que certifico.-

Musulas

Musulas

236